

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen público los fallos que se citan.*

Desconociéndose el actual paradero de Lloy Alvin Jackson, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 9 de noviembre de 1966, al conocer del expediente número 226/66, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de Contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo

13 de la Ley de Contrabando, en relación con el caso primero del artículo tercero, por aprehensión de un televisor por importe de 5.500 pesetas.

Segundo.—Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 17 por la cuantía de la infracción

Tercero.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Teodoro Labrador Herrero, Lloyd Alvin Jackson y Hassan Abdelkader.

Cuarto.—Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	S. comiso
Autor, Teodoro Labrador Herrero .....	2.200	Duplo	4.400	2.200
Autor, Lloyd Alvin Jackson .....	2.200	Duplo	4.400	2.200
Cómplice, Hassan Abdelkader .....	1.100	Duplo	2.200	1.100
Totales .....	5.500		11.000	5.500

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959

Madrid, 18 de febrero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—965-E.

Desconociéndose el actual paradero de Alberto Barrios Gómez y Lázaro Moreno Regis se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando en su sesión de Pleno de fecha 20 de enero de 1967, al conocer del expediente de este Tribunal número 1.179/61, instruido por aprehensión de aceite lubricante, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por Julián Tomé Paule, Angel Gómez Gómez y Antonio Fernández Pacheco-Criado, contra fallo dictado en 12 de junio de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno de Madrid, en el expediente número 1.179/61, acuerda: 1.º, desestimar los recursos; 2.º, modificar, no obstante, los pronunciamientos 4.º y 6.º del fallo recurrido, que quedarán redactados como sigue:

“4.º Imponer las siguientes multas:

Autores (25 bidones):

Antonio Fernández Pacheco .....	16.520	600 %	99.120,—
Julián Tomé Paule .....	16.520	600 %	99.120,—
Angel Gómez Gómez .....	16.520	600 %	99.120,—
Alberto Barrios Gómez .....	16.520	600 %	99.120,—

Cómplice (7 bidones):

José A. Blanco Díaz .....	1.960	334 %	6.546,40
---------------------------	-------	-------	----------

Encubridores (7 bidones):

Teófilo Sánchez Sánchez .....	980	—	—
Basilisa Meño Cardenosa .....	980	—	—

Suma total .....

70.000	403.026,40
--------	------------

6.º Declarar que en caso de insolvencia se exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad en la forma y hasta el límite establecidos en el apartado 4) del artículo 24 de la Ley de 16 de julio de 1964”: 3.º, confirmar los demás pronunciamientos del fallo recurrido, y 4.º, devolver al Tribunal Provincial de Contrabando de Cuenca el expediente remitido a este Tribunal para que prosiga la práctica de las diligencias encaminadas a cumplimentar el fallo de este Tribunal de 17 de marzo de 1965 hasta su resolución.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que

dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 22 de febrero de 1967.—El Secretario.—1.062-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la modificación de la capitalidad de la agrupación de los Ayuntamientos de Cordovilla de Lácara y Carmonita (Badajoz) a efectos de sostener un Secretario común, que se fija en Cordovilla de Lácara.*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Cordovilla de Lácara (Badajoz), a efectos de que se fije en dicho Municipio la capitalidad de la agrupación que tiene constituida con el Ayuntamiento de Carmonita, de la misma provincia, para sostenimiento de un Secretario común,

Esta Dirección General ha resuelto modificar su anterior Resolución de constitución de dicha agrupación de 1 de diciembre próximo pasado en el sentido de que la capitalidad de la misma quede fijada en el Ayuntamiento de Cordovilla de Lácara, por ser el de mayor número de habitantes.

Madrid, 14 de febrero de 1967.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace público haber sido concedido el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia al Guardia Civil primero don Isaias Manzano Caballero, con categoría de Cruz de Tercera clase y distintivo Negro y Blanco.*

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Isaias Manzano Caballero, Guardia Civil primero, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 16 de febrero de 1967, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo Negro y Blanco y categoría de Cruz de Tercera clase.

Madrid, 18 de febrero de 1967.—El Director general, José de Diego López.

*RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace público haber sido concedido el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia al Guardia Civil segundo don Manuel Villanueva Rodríguez, con categoría de Cruz de Tercera clase y distintivo Negro y Blanco.*

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que con-